

AÑO: 2011

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADA POR:

Los señores JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS y DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR, en su calidad de Ejecutores Especiales.-

A FAVOR DE:

La Sociedad CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE.-

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

José Ramón Bonilla López

Abogado y Notario

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



CUATRO
M. DE H.

Nº 12648811

DOS COLONES



[Handwritten signature]



NUMERO TRES. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San
Salvador, a las doce horas del día veintiuno de enero del año dos mil
once. Ante mí, JOSE RAMON BONILLA LOPEZ, Notario, del domicilio de la
ciudad y departamento de San Salvador, comparecen los señores: JORGE
ALBERTO SANTOS RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante,
del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
numero cero uno ocho cinco cinco tres uno cero - seis, y con Número de
Identificación Tributaria cero cuatro uno dos - uno cinco cero nueve
cinco siete - cero cero uno - siete; Y DELIO ADALBERTO ALVARENGA
MELGAR, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad numero cero cero uno nueve
ocho nueve cero tres - siete, y con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno siete - cero cuatro cero uno ocho tres - uno cero dos -
tres; actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutores
Especiales de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria
de Accionistas de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD
COOPERATIVA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, del
Domicilio De San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Número de
Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - uno siete cero cuatro
cuatro tres - uno, cero uno - dos; de cuya personería Doy fe de ser
legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la Certificación del
Acta respectiva de la Sesión de Junta General Extraordinaria de



Nº 12648812

DOS COLONES

1 Accionistas, Numero Setenta y Tres, celebrada el día veinticinco de
2 junio del año dos mil diez, en el Hotel Tesoro Beach, ubicado en el
3 Boulevard Costa del Sol, kilómetro sesenta y siete y medio,
4 jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz,
5 expedida por el Ingeniero Pablo Posada Posada, en su calidad de
6 Director Secretario de la Junta Directiva de la referida Caja y
7 Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la
8 Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el día trece de
9 octubre del año dos mil diez, la cual agregaré al legajo de anexos de
10 mi Protocolo, y en el carácter en que actúan; **ME DICEN: ANTECEDENTES I)**
11 Que según consta en el Testimonio de Escritura Pública que he tenido a
12 las vista, otorgada en el pueblo de San Ignacio hoy Villa de San
13 Ignacio, Departamento de Chalatenango, a las once horas y treinta
14 minutos del día diecisiete de abril del mil novecientos cuarenta y
15 tres, ante los oficios del Notario Alfonso Rochac, fue constituida de
16 conformidad con la Ley de Crédito Rural, la Sociedad que gira bajo la
17 denominación social de "CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD
18 COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscrita inicialmente bajo
19 los números primero y siguientes hasta el doce frente, del Libro
20 Primero de Registro de Comercio que llevó el Juzgado de Primera
21 Instancia de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día cinco de
22 junio del año mil novecientos cuarenta y tres; inscripción trasladada
23 al Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, del
24 Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de mil



1 novecientos setenta y cinco, asentada al número Trece, folios
2 doscientos diecinueve y siguientes del libro Cuarenta y Siete. (II) Que
3 la finalidad u objeto principal de la Sociedad ha sido la de conceder
4 créditos a sus socios, a efecto de contribuir al mejoramiento económico
5 y moral de sus miembros y al bienestar de la localidad, habiéndose
6 fundado con un capital inicial o fundacional de Seis Mil Ciento Ochenta
7 Colones, el cual seria variable y representado por acciones de diez
8 colones cada una; constituyendo dicha suma su capital mínimo. (III) Que
9 según Decreto Legislativo Numero Setecientos Setenta, de fecha
10 veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el
11 Diario Oficial número Ochenta y Nueve del Tomo Trescientos Once, de
12 fecha diecisiete de mayo del mismo año, se aprobó la Ley de las Cajas
13 de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, que derogó la Ley del
14 Crédito Rural; a cuyo régimen quedaron sometidas las Cajas de Crédito
15 Rurales y que en cumplimiento del Artículo Noventa y Cuatro del
16 referido cuerpo legal y para adecuar la escritura de constitución
17 inicialmente relacionada a las nuevas disposiciones legales, se
18 introdujeron las reformas pertinentes, en las cuales se modificó su
19 naturaleza y denominación en el sentido que la Caja es una Sociedad
20 Cooperativa por acciones, organizada en forma anónima, de
21 Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de CAJA DE
22 CREDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
23 LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Ignacio,
24 Departamento de Chalatenango; reformándose su objeto, a partir de la



Nº 12648813

DOS COLONES

1 cual la Caja tenía como finalidad principal, la concesión de créditos a
 2 sus socios, a que se refiere el Artículo Treinta y Dos de la Ley de las
 3 Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, estableciéndose a
 4 partir de dicha modificación que su plazo sería indefinido, salvo
 5 disolución legal, también se reformaron los requisitos en relación a
 6 los socios, las causales de exclusión y lo pertinente al retiro
 7 voluntario de los mismos, sin embargo se mantuvo su capital inicial en
 8 Seis mil Ciento Ochenta Colones, las acciones son nominativas y su
 9 propiedad se establecería según el Código de Comercio y la
 10 responsabilidad de cada uno de los socios es limitada. En dicha
 11 modificación se mantuvo el Gobierno de la Caja en el sentido que
 12 siempre estaría regida por una Junta General de Accionistas y por una
 13 Junta Directiva y que las resoluciones de ambas, debidamente convocadas
 14 y constituidas serían obligatorias y debían ser acatadas por todos los
 15 socios. Todo lo anterior, según consta en Escritura Pública que tuve a
 16 la vista, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del
 17 día uno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios
 18 notariales del Licenciado Edgar Arnoldo Granillo, inscrita en el
 19 Registro de Comercio, al número Cuarenta y Uno, folios cuatrocientos
 20 ochenta y cuatro y siguientes del Libro número Ochocientos Sesenta y
 21 Nueve, del Registro de Sociedades, el día diez de agosto del año de mil
 22 novecientos noventa y dos. IV) Que por Decreto Legislativo Número
 23 Ochocientos Cuarenta y Nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos
 24 mil, publicado en el Diario Oficial Número Sesenta y Cinco del Tomo



Trescientos Cuarenta y Seis, de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, se creó la Ley De Intermediarios Financieros No Bancarios, la cual entró en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, derogándose por medio de ésta, la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores. Que con la derogatoria de la ley antes relacionada, las Cajas no sometidas al Régimen de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, se regirán en el futuro por el Código de Comercio, por su respectivo Pacto Social, por las normas internas que dicte la Federación de Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, a la cual se encuentran asociadas y por las demás leyes mercantiles aplicables. (V) Que por mandato legal contenido en el Artículo Un mil Quinientos Sesenta y Seis del Código de Comercio, reformado por Decreto Legislativo Número Ochocientos Veintiséis, de fecha veintiséis de enero del dos mil, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta del Tomo Trescientos Cuarenta y Seis del veinticinco de febrero del mismo año, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, mediante escritura pública que tuve a la vista de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en las ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, ante los oficios de la Notario Gabriela Elisa Pimentel Cuellar, inscrita el día catorce de mayo de dos mil tres, bajo el número Cincuenta y Uno del Libro Un Mil Ochocientos Siete, del folio Trescientos Treinta al folio Trescientos Cuarenta y Nueve del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, la cual contiene todas



M. DE H.

Nº 12648814

DOS COLONES

las cláusulas por las que se regiría la Sociedad, las cuales a su vez
constituirían sus Estatutos. (VI) Que en la ciudad de San Ignacio,
Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día doce de
diciembre de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Elmer Orellana
Amaya, los ejecutores especiales designados parar tales efectos,
otorgaron la Escritura de Modificación del Pacto de la Sociedad, la
cual se encuentra debidamente inscrita al número VEINTIDOS del Libro
DOS MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades del Registro de
Comercio, por medio de la cual se aumentó el capital de la Sociedad y
se establecieron las Cláusulas que ---la rigen en la actualidad, las
cuales a su vez constituyen sus Estatutos. (VI) Que tal como se afirmó
al principio de este instrumento, los comparecientes actúan en su
calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por la Junta
General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebró previa
convocatoria legal, publicada en los Diarios Oficiales Números Ciento
Dos, Tomo Trescientos Ochenta y Siete, de fecha Dos de Junio del Año
Dos Mil Diez; Ciento Cuatro, Tomo Trescientos Ochenta y Siete, de fecha
Cuatro de Julio del Año Dos Mil Diez; y Ciento Seis, Tomo Trescientos
Ochenta y Siete, de fecha Ocho de Junio del Año Dos Mil Diez, de la
primera a la tercera respectivamente; así como las publicaciones de la
Convocatoria en el Diario de Hoy, así: Primera publicación, el día tres
de junio de dos mil diez; la segunda convocatoria, el cinco de junio de
dos mil diez; y la tercera publicación, el día siete de junio de dos
mil diez; la Junta que quedó debidamente instalada, acordó lo



siguiente: a) En su punto número Cuatro, con la mayoría de Ley, tomó el
acuerdo de efectuar la Reconposición del Patrimonio por readecuación
del valor nominal de las acciones conforme a lo dispuesto en la última
reforma del Código de Comercio; b) En su punto número Cinco, con las
mismas formalidades de Ley, acordó Aumentar el Capital de la Sociedad
en su parte mínima o fija, como consecuencia de la adecuación del valor
nominal de las acciones, determinando que el valor a aumentar sería de
Setenta y Un --- Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta
y Tres Centavos de Dólar y que dicho aumento se realizará trasladando
dicha suma de la parte variable a la parte fija del capital de la
sociedad; por lo que no habrá necesidad de hacer llamamientos ni
aportes nuevos de Capital; c) En su punto número Seis, con la mayoría
de ley correspondiente, tomó el acuerdo de Reformar el Pacto Social de
la Caja para adecuarla al Código de Comercio, de conformidad al Régimen
Legal aplicable, en los términos que fue presentado a consideración de
dicha Junta en esa misma fecha, y autorizando expresamente a los
Ejecutores Especiales que se designaran para que ejecuten la
modificación íntegra del pacto de la caja, conforme al proyecto
aprobado, así como para que incorporen al mismo, cualquier modificación
u observación que de conformidad con la Ley sea propuesta por el
Consejo Directivo de FEDECRÉDITO, o el Registro de Comercio. d) En su
punto número ocho, conforme la Ley, tomó el acuerdo de designar como
Ejecutores Especiales de sus acuerdos a los señores Jorge Alberto
Santos Ramos en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y al



Nº 12648815

DOS COLONES

señor Delio Adalberto Alvarenga Melgar en su calidad de Gerente General de la Sociedad, con las facultades especiales consignadas en el punto seis del Acta. Los comparecientes, actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en referencia, OTORGAN formalmente el presente instrumento, y en la calidad antes mencionada, modifican íntegramente el pacto de la sociedad conforme al proyecto aludido, quedando a continuación redactado dicho Pacto Social conforme a las siguientes cláusulas, el cual será el único vigente a partir de su inscripción en el Registro de Comercio: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO S.C. DE R. L. DE C. V."; y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA:



DOMICILIO Y AGENCIAS. El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación. **TERCERA: FINALIDAD**

U OBJETO SOCIAL, La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es

indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. **QUINTA: OPERACIONES.** La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagaré, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con



Nº 12648816

DOS COLONES

Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera;



así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se
efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será
nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos,
u otros títulos valores negociables, previa autorización de
FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas
hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación
de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación
en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y
medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter
contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras
garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una
determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir
créditos de cualquier institución financiera local e internacional,
bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá
garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que
establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como
parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la
Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al
final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de
los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de
sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros
países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios
financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO;
t) Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías,



M. DE H.

Nº 12648817

DOS COLONES

avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. **SEXTA: DE LOS SOCIOS.** Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la Caja, el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan



participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales
extranjeras.-

SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS.

Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS.- Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho



M. DE H.

Nº 12648818

DOS COLONES

de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo

el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá

aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá

devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones

pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho

valor. La participación de cada socio en el capital social de una Caja

no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social

pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad girará

con un Capital Social mínimo de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y estará dividido y representado por ONCE MIL

QUINIENTAS acciones comunes y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital de la sociedad será variable y

siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará

además, el mínimo. DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.-

Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución,

de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de

Comercio y por lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital

Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a)

Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como

socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen

voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que

suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este

caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban

suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos;



y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y

reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes

causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los

socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren

de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos

permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por

ciento del capital social pagado después del cierre del último

ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados

financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el

capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma

de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos

y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la

Asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como

tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a

que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y

Crédito. DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que

representan el capital social de la Caja son comunes y no confieren

ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de

nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista

tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que

posea. DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A

los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones,

los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento

cuarenta y nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además



Nº 12648819

DOS COLONES

los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amporen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DÉCIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que



hubo reposición. DÉCIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE

ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona



Nº 12648820

DOS COLONES

o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la



1 Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho
2 mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate.
3 No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula
4 VII de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres
5 socios. DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la
6 Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados
7 a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la
8 fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en
9 la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento. DÉCIMA OCTAVA:
10 DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Caja será ejercido por
11 la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta
12 Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y
13 constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los
14 socios.- DÉCIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta
15 General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados,
16 representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad.
17 Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente
18 una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos
19 siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán
20 derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los
21 socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de
22 Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea
23 el número de acciones que posea.- VIGESIMA: REPRESENTANTES DE
24 ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a



M. DE H.

Nº 12648821

DOS COLONES

veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. **VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.** Los Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia



o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.-

Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores



M. DE H.

Nº 12648822

DOS COLONES

calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los

Audidores Fiscales serán elegidos entre los Audidores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria. VIGESIMA

TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA CUARTA:



CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a

Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General



Nº 12648823

DOS COLONES

Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los

representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y
aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar
asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así
lo expresare.- **VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.**- A la hora

indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios
presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está
registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la
nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el
Secretario y por los socios concurrentes o representados.- **VIGÉSIMA**

SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que
la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente
reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar
presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de
acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en
la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para
hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida
cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que
tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables
o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima
Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en
segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a



las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por
objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes
reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha
de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de
los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será
de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número
de representantes de acciones presentes. VIGÉSIMA OCTAVA: MAYORIA PARA
RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas
Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por
objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula
Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en
segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los
representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las
otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable,
en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los
representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas
partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera
fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones
presentes.- VIGÉSIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La
administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva
conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos
por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que
corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las
sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar,



Nº 12648824

DOS COLONES

salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- TRIGÉSIMA: DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, y de entre los Directores propietarios se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los Directores suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente General de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido



treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores,
funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los
Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos
Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y
Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas
de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de
FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a
las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los
Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d)
El Director de una Entidad Socia que, durante el ejercicio de sus
funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el
voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente
autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano
Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director
interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se
encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de
acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como
responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las
Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas
Financieras y resto de instituciones del sistema financiero salvadoreño
por créditos a los que se les haya constituido una reserva de
saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; g) Los condenados
por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito
doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente,



Nº 12648825

DOS COLONES

su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico,
 delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero
 y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o
 judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y
 normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del
 público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos
 relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter
 financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen
 sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la
 Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a
 que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la
 República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados
 propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los
 Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos
 Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el
 personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía
 Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se
 postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de
 Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado
 previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director,
 funcionario o administrador de una institución del sistema financiero,
 en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que
 dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización
 de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo,



haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, Gerente General, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cuales quiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Social de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día Quince de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número Quinientos Uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales



Nº 12648826

DOS COLONES

1 contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el
2 respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad,
3 siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad
4 diferida o participación en ganancias.- Las inhabilidades serán
5 reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General
6 nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar
7 treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes
8 de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son
9 inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta
10 Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad
11 ocurre después de esas fechas. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO**

12 **DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.**- Los directores propietarios
13 y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y
14 sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia
15 correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia
16 transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren
17 elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus
18 cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño
19 de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen
20 posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de
21 los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para
22 el nombramiento de los nuevos Directores..- **TRIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM Y**

23 **ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva podrá ser
24 convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el



Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.-

TRIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados



Nº 12648827

DOS COLONES

por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a

Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente General y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- TRIGÉSIMA QUINTA: MODO DE



PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el

cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGÉSIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la



Nº 12648828

DOS COLONES

Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley. TRIGÉSIMA SÉPTIMA:

REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de



1 poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o
2 derechos de la Caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o
3 privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir
4 los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta
5 Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el
6 Pacto Social, reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja,
7 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva
8 de la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del
9 Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta
10 General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones
11 de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista,
12 el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión
13 de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al
14 orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen
15 serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.-

16 TRIGÉSIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de
17 las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y
18 obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté
19 firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por
20 quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para
21 asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos
22 libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia
23 del Gerente General.-

24 TRIGÉSIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA
FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor



Nº 12648829

DOS COLONES

Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de
vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que
determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente
para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia
o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- CUADRAGÉSIMA:
AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Socia y miembro del
SISTEMA FEDECRÉDITO, se somete al cumplimiento de las Normas,
Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO.-
CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de
la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA
LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual
destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales
hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social
pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas
que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de
obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá
efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se
constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la
Junta General de Accionistas considere necesarias.- CUADRAGÉSIMA
TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual
la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una
cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro
netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán



repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio.- CUADRAGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.- CUADRAGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las



Nº 12648830

DOS COLONES

facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la

Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este

instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en

contradición o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá

entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se

requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley

prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGÉSIMA SEXTA: DISPOSICION

GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se

estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes

aplicables de la República.- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: CLAUSULA

TRANSITORIA.- Los miembros de la actual Junta Directiva continuarán en

el ejercicio de sus funciones, en los cargos designados, a fin de

adecuar el periodo para el que fueron electos conforme el plazo de

cinco años establecidos en el presente Pacto Social que se modifica. El

periodo que se adecuará para la actual Junta Directiva integrada por

Jorge Alberto Santos Ramos Presidente, Pablo Posada Posada Secretario,

María Elena Ochoa de Vásquez Director Propietario, Víctor Manuel

Arreaga Moran, Berta Lidia Posada de Huevo y Roberto Enrique Burgos

Suplentes; se contara desde la fecha en que fueron electos como tales;

es decir que su vencimiento será el veintiocho de febrero de dos mil

catorce. Yo el suscrito Notario, Doy Fe: a) Que he identificado a los

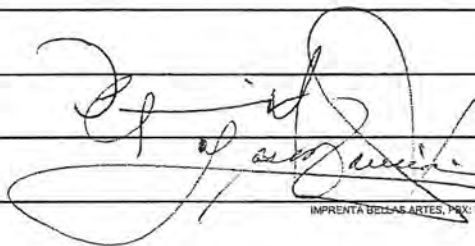
comparecientes con sus respectivos documentos de identidad, así como

verificado la personería con que actuaron los comparecientes; b) Que he

tenido a la vista las convocatorias a la Junta General Extraordinaria



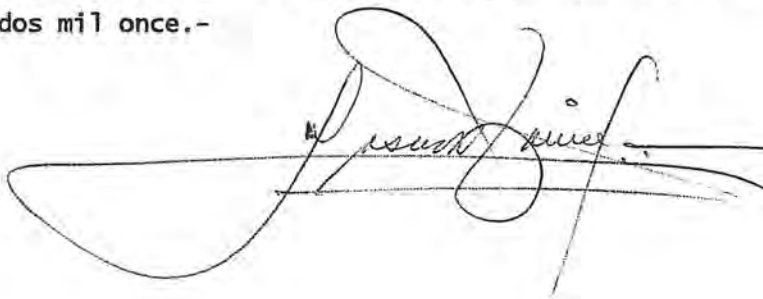
de Accionistas de la que se origina este instrumento; c) Que el
incremento de capital fijo o mínimo de la sociedad se ha realizado
trasladando ese valor de la parte variable, por lo que no ha habido
llamamientos o nuevos aportes de capital por parte de los socios, tal
como consta en la Certificación expedida por los Auditores Externos
Carranza y Carranza y Asociados, a los treinta días del mes de
diciembre de dos mil diez; d) Que he advertido a los otorgantes que de
conformidad al Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de
Comercio la sociedad está obligada a inscribir el Testimonio de esta
Escritura en el Registro de Comercio, así mismo les advertí de los
efectos del Registro y de las Sanciones impuestas por la falta del
mismo y que además debe encontrarse solvente del pago de los impuestos
fiscales y municipales. Así se expresaron los comparecientes a quienes
explique los efectos legales de este instrumento y después de haber
escuchado la lectura que del mismo les hice íntegramente, en un solo
acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus
voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Un-VA-
LE.=



IMPRESA DE LAS ARTES, P.R.: 2521-8100. TIRAJE DEL 42.486.000 AL 12.710.000. 04/2010



SO ANTE MI, del folio cuatro vuelto al folio veintitrés vuelto del LIBRO VIGÉSIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diez de noviembre de dos mil once.- Y para ser entregado a la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO, S.C., de R.L., de C.V., del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a veintiuno de enero de dos mil once.-

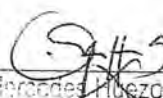


REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y dieciséis minutos del día quince de febrero de dos mil once.

Inscríbase la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO, ADAPTACIÓN A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, e INCORPORACIÓN ÍNTEGRA DEL TEXTO DEL PACTO SOCIAL, de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SAN IGNACIO S. C. DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0021330493, del día veintiuno de enero de dos mil once; presentado en este Registro a las once horas y quince minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil once, según asiento número 2011220542. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4861656 y de estado actual SOLVENTE, de fecha nueve de febrero de dos mil once y vigente hasta el día veinticinco de marzo de dos mil once.


Licda. Fatima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 54 DEL LIBRO 2695 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 335 AL FOLIO 376. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de febrero de dos mil once.


Licda. Fatima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR
LIC. FATIMA MERCEDES HUEZO-SANCHEZ
REGISTRADORA



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
AL NUMERO 54 DEL LIBRO 2695 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 335 AL FOLIO 376. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de febrero de dos mil once.